



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 11001

Artículo 1º.- Objeto. *Institúyese el 27 de abril de cada año como “Día provincial de los/las afrocordobeses/as y su aporte a la cultura” en el ámbito de la provincia, en conmemoración de los esclavizados Pedro y Yomar, las dos primeras víctimas africanas de la trata esclavista en el territorio provincial en el año 1588.*

Artículo 2º.- Definición. *Entiéndase como afrocorbeses/as a las personas que tienen una tradición familiar que se remonta a la época de la trata esclavista y pueden demostrar su ascendencia de africanos esclavizados y comercializados en el territorio que actualmente ocupa la provincia de Córdoba, República Argentina y/o se reconocen a sí mismas como pertenecientes a la población étnico-racial descendiente de africanos esclavizados y comercializados, basándose en su autopercepción del fenotipo.*

Artículo 3º.- Objetivos específicos. *Son objetivos específicos de esta Ley los siguientes:*

- a) Reconocer el legado afro en Córdoba en los ámbitos económicos, sociales, demográficos, militares, culturales, alimenticios, musicales y arquitectónicos y, especialmente, en*

el legado Jesuítico y sus obras, las que no hubieran sido posibles sin los esclavizados de origen africano, y

b) Visibilizar las identidades afrodescendientes y afrocordobesas en nuestra provincia.

Artículo 4º.- Elementos centrales. *Las políticas que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley deberán tener en cuenta los siguientes elementos:*

a) Perspectiva antirracista, derechos humanos e interculturalidad;

b) Perspectiva de género, y

c) Participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil que nuclean o representan a las comunidades afrocordobesas en la provincia de Córdoba.

Artículo 5º.- Calendario escolar. *Incorpórase el 27 de abril como “Día provincial de los/las afrocordobeses/as y su aporte a la cultura” al calendario escolar según lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.*

Artículo 6º.- Contenidos curriculares. *Dispóngase, a través del Ministerio de Educación de la provincia, la inclusión de contenidos curriculares en los distintos niveles del sistema educativo, con la finalidad de conmemorar “Día provincial de los/las afrocordobeses/as y su aporte a la cultura”, visibilizando, reconociendo y promoviendo la historia, la cultura y a las comunidades afrocordobesas.*

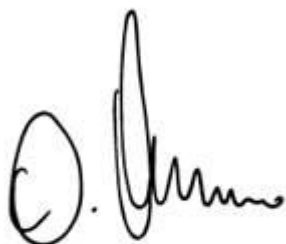
Artículo 7º.- Recuperación del patrimonio cultural. *Encomiéndase a la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado o al organismo que la reemplace, el rescate, salvaguarda y señalización del patrimonio cultural material e inmaterial de los esclavizados que permita*

visibilizar y potenciar la conmemoración del 27 de abril como “Día provincial de los/las afrocordobeses/as y su aporte a la cultura”.

Artículo 8º.- Adhesión. *Invítase a los municipios y comunas a adherir a las disposiciones de la presente Ley.*

Artículo 9º.- De forma. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA